



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°097-2024-CEN-CIP

Lima 01 de enero del 2025

VISTO:

La solicitud presentada por el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez de la lista presidida por el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano al Consejo Nacional del CIP solicitando se declare la nulidad del proceso electoral;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: El recurrente manifiesta que se ha transgredido la normatividad del proceso electoral, según lo siguiente:

- **LA ENTREGA DE PINES Y CONTRASEÑA**

Existen cientos (o miles) de casos de ingenieros a quienes no les ha llegado el PIN y CONTRASEÑA, teniendo incluso que acudir a los números de contacto establecido para atenderlos durante la votación, pero estos no respondían dejando a los colegiados a la deriva para poder ejercer su derecho constitucional a elegir. Además, el sistema de la plataforma para el voto electrónico ha fallado en ciertas horas del día de votación y no les ha permitido votar a un grupo de ingenieros, vulnerando así su derecho al voto. Adjuntamos caso que un ingeniero se comunicó con un candidato de la lista

- **LA MODALIDAD DEL PROCESO**

El día viernes 20 de diciembre se publicó la Carta N° 167-CIP-CEN-2024 en donde se indicaba a los Consejos Departamentales "que habiliten equipos de cómputo con acceso a internet con la finalidad de que los ingenieros que tengan dificultad de



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

acceso a internet puedan acercarse al colegio a emitir su voto.” Esto último cambió la modalidad de votación a Voto Electrónico Presencial (VEP), modalidad no acordada para este proceso y que vicia el mismo. Además, la modalidad de VEP generó que las diferentes listas instalen módulos “de ayuda” a los votantes con inducción del voto; todo esto sin la supervisión de ONPE tal como lo exige el comunicado.

- **EL HORARIO DE CIERRE DEL PROCESO**

El horario del proceso electoral, claramente, indicaba de 9:00 am a 5:30 pm; sin embargo, este horario cambio de 9:00 am a 5:00 pm. Está el caso del comunicado N°058 del CED de Lima y la trasmisión en vivo en la que se expresa claramente que el proceso de votación para los colegiados va a culminar a las 5:00 pm.

- **LA CÉDULA DE SUFRAGIO**

la cédula consta de cuatro (4) casilleros en donde se indica LISTA 1, LISTA 2, LISTA 32 Y VOTO NULO; sin embargo, en el resultado final del acto de sufragio aparece con cinco (5) casilleros en donde se adiciona el VOTO EN BLANCO. Este quinto y último casillero no se sabe de dónde salió en el entendido que es un proceso electrónico y no hay manera de anular (viciar) el voto. Además, este resultado denominado VOTO) EN BLANCO no responde a la voluntad de los votantes y por ende vulnera sus derechos.

- **DESIGNACIÓN DE PERSONEROS TÉCNICOS**

El CEN solicitó a los candidatos la designación de un personero técnico con determinados conocimientos y experiencia en este tipo de procesos. Sin embargo, nunca fueron capacitados y menos tuvieron acceso alguno a la verificación del proceso electoral, pasando a ser simples espectadores.

- **CLARIDAD DE RESULTADOS**

No se ha podido visualizar el desagregado de los votos parciales de cada Consejo Departamental que suman al voto nacional, esto último para verificar el conteo final.

QUINTO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

SEXTO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

SETIMO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional responde las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma:

I) Sobre la entrega de PIN y contraseña, las capturas adjuntas no acreditan fehacientemente el error por parte de ONPE en el envío de PIN y contraseña de forma tardía, es responsabilidad de cada votante actuar con responsabilidad y prevención sobre la recepción de sus PIN y contraseña. En los casos expuestos se refleja que la inobservancia al PIN y contraseña que debe llegar al correo se ha comunicado tardíamente, incluso a últimas horas de la votación por parte de los interesados. Además, ante las dificultades se contaba con las mesas de ayuda.

II) La modalidad del proceso que alega el recurrente. Al respecto, estas locaciones facilitaban el voto electrónico de ingenieros que se les complicara el acceso a la votación mediante celular y/o computadora, lo cual hubiese implicado una vulneración a su Derecho Constitucional establecido en nuestra Constitución Política:

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

(..) Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LEY ORGÁNICA.

Por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Voto Electrónico de ONPE indica que no se requiere la concurrencia del elector al local de votación, sin embargo, queda a DISCRETIONALIDAD DEL ELECTOR LA DETERMINACIÓN DEL EQUIPO (celular y/o computadora) Y EL LUGAR DE EMISIÓN DEL VOTO (en las mesas de ayuda).

III) Sobre la hora de cierre del proceso que alega el recurrente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP:

Artículo 108. ° Se inicia la votación a las 09:00 horas y CULMINA A LAS 17:00 HORAS. El horario de votación en los distintos Consejos Departamentales podrá ser variado por las Comisiones Electorales Departamentales en atención a las condiciones de sus respectivos lugares. Para ello, cualquier modificación deberá publicarse con una antelación no menor de dos (02) días hábiles de la fecha del sufragio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por otro lado, la Convocatoria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros Del Perú, ratifica lo dispuesto en el artículo en mención:

El cambio de fecha del acto de sufragio fue realizado bajo el acuerdo N° 001-12SE-CNCD-2022-2024 de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú, PERIODO 2022-2024, realizado en las instalaciones del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional el día 23 de noviembre, determinando la nueva fecha del acto electoral, según el siguiente detalle:

Fecha : Domingo 22 de diciembre de 2024
Hora de Inicio : 09:00 horas
Hora de termino : 17:00 horas

Ing. María del Carmen Ponce Mejía
Presidenta
Congreso Nacional de Consejo Departamentales
Colegio de Ingenieros del Perú

- IV) Sobre el voto en blanco que indica el recurrente, cabe resaltar que sí se ha considerado la existencia de los votos en blancos. El cual supone lo siguiente: Al no marcar ninguna opción (ni voto nulo), se considerará como voto en blanco para esa elección. Este detalle ha sido oportunamente informado, incluso por el Comunicado de la Comisión Electoral Nacional que adjunta una serie de enlaces a videos que explican detalladamente el paso a paso en la votación para el proceso electoral del Colegio de Ingenieros del Perú como se muestra a continuación en el tercer punto de la imagen:

¡Ya puedes votar!

- Podrás emitir tu voto una sola vez. Tendrás 5 minutos para hacerlo, de lo contrario, deberás iniciar el proceso nuevamente.
- Utiliza las barras de desplazamiento para ver la cédula completa.
- Si no marcas ninguna opción, tu voto se considerará en blanco.
- El voto de prueba no será contabilizado en el resultado final.
- Si tuvieras alguna duda escribe a hermes.abanto@cip.org.pe o llama al 983741076 (horario de atención lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 20:00 horas.).



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- V) Sobre impedir el acceso a personeros técnicos, no ha ocurrido el caso señalado por el recurrente, el cual solo se limita a expresiones sin sustento alguno del acto ocurrido.
- VI) Sobre la claridad de resultado, cabe resaltar que no se puede desagregar en votos parciales por cada consejo, ya que el voto electrónico es individualizado y permite, en una sola ánfora, votar por el Consejo Nacional, el Consejo Departamental y las Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional. Este sistema asegura la integridad y la confidencialidad del voto, evitando cualquier manipulación o fragmentación de los resultados. Además, garantiza que cada votante pueda ejercer su derecho de manera completa y unificada, respetando los principios de transparencia y eficiencia en el proceso electoral.



La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte del Estado Peruano. Su función principal es organizar y ejecutar procesos electorales, referéndums y otras consultas populares. La ONPE está regulada bajo la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487 y otras normativas electorales pertinentes.

La Ley en mención, establece procedimientos rigurosos para garantizar la integridad de los procesos electorales. Además, la ONPE cuenta con personal capacitado y tecnología avanzada para supervisar y apoyar la realización de elecciones, minimizando el riesgo de irregularidades. En ese sentido, la asistencia técnica de la ONPE proporciona un alto nivel de confianza en que las elecciones se llevarán a cabo de manera justa y ordenada, respetando todos los principios electorales.

OCTAVO: Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que el recurrente expresa una serie de irregularidades sin sustento y/o medio probatorio que respalde o genere convicción de lo indicado de conformidad al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Esta Resolución ha sido aprobada por mayoría y goza de plena eficacia sobre cualquier otro comunicado o documento que se oponga a los términos de la presente.

Asimismo, la presente Resolución ha sido aprobada mediante Acta de Sesión de fecha 01 de enero de 2025.

Por tanto, la Comisión Electoral Nacional,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADA la solicitud interpuesta por el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez de la lista presidida por el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano al Consejo Nacional del CIP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

FUNDAMENTO SINGULAR DEL ING. HUGO ROSAND GALDÓS

No estando de acuerdo con el dictamen en mayoría de los Ingenieros Ing. Lenin Humberto Llanos León, José Olivera Espinoza, Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval y Adelio Inocente Huaranga, en la forma y contenido de la resolución, se emite el presente pronunciamiento en singular, que finalmente resuelve en infundado, coincidiendo con la propuesta por la mayoría, en merito a los siguientes fundamentos:

El Recurso de Impugnación y Nulidad del Acto Electoral para el Consejo Nacional del 22 de diciembre de 2024, formulado por el Ing. CIP Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, es presentado en forma personal, no asumiendo ninguna calidad de representación.

Por lo cual su pedido carece del requisito de falta de legitimidad para obrar activa, lo cual comprende que en un procedimiento administrativo se refiere a la capacidad de una persona para iniciar una acción legal contra una actuación administrativa que vulnera un derecho, siendo que, para tener legitimidad para obrar activa, se debe cumplir con las siguientes condiciones

- Afirmar ser el titular de un derecho
- Demostrar que el derecho está siendo vulnerado por una actuación administrativa impugnabile

La legitimidad para obrar es un instrumento procesal que garantiza que las personas que participan en una relación jurídica sustantiva también lo sean en la relación jurídica procesal.

Así, los numerales 120.1, 120.2 y 120.3 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS, señala:

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

120.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionado al previo cumplimiento del acto respectivo.

En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece “el proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)” así también se precisa: “La legitimidad para obrar constituye aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal”.

De lo expuesto, el administrado debe poseer una actitud jurídicamente relevante para ser parte de un procedimiento administrativo, siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

un interés legítimo, lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso o interponer un recurso.

A revisión del pedido de Nulidad, del mismo no se acredita tal legitimidad para obrar activa respecto a elecciones para Consejo Nacional, que compete a las 3 listas participes; siendo que para las 28 Departamentales, tampoco se aprecia su legitimidad para obrar, la que en puridad corresponde a terceros; en consecuencia, el pedido formulado por Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez deviene en IMPROCEDENTE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986